

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 17 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA.....**PÁG. 3**

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA.....**PÁG. 3**



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 2, 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 13, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 49 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 35 Y 38 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL LA FUNCIÓN REGISTRAL, QUIEN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LOS OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.

QUE EL REGISTRO CIVIL CONSTITUYE LA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL SER LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA, MEDIANTE EL REGISTRO DE NACIMIENTO LA IDENTIDAD CONSTITUIDA POR UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y UNA FILIACIÓN, RECONOCIENDO ASÍ EL DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA PROTECCIÓN Y ACCESO A OTROS DERECHOS ESENCIALES COMO SON LA PROTECCIÓN A VIVIR EN FAMILIA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y A NO SER DISCRIMINADOS, A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

QUE ES INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE EL SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SEA EFICIENTE Y CUBRA LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.

QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, SE HA OBSERVADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UN IMPORTANTE CRECIMIENTO POBLACION QUE HACE INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE UNA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN ESE MUNICIPIO, LA CUAL COADYUVARÁ A AGILIZAR LOS ACTOS REGISTRALES DEL REGISTRO CIVIL.

QUE TOMANDO EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, SE ESTIMA PERTINENTE LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA

PRIMERO: SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

SEGUNDO: EL ARCHIVO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, SE INTEGRARÁ CON LOS LIBROS, CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN E INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE ESE MUNICIPIO, QUE DEBE ESTAR ADSCRITO CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICÍA, Y RANCHERÍAS DEL AÑO QUE DATAN A LA FECHA. ASÍ COMO DE LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, SE TRASLADARÁN INTEGRAMENTE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NUEVA CREACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA OFICIALÍA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, A LA OFICIALÍA DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TLALIXTAC DE CABRERA CENTRO, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico.- Lic. Geovany Vázquez Sagrero.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil.- Lic. Dulce Belén Uribe Mendoza.- Rúbrica.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 2, 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 13, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 49 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 35 Y 38 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL LA FUNCIÓN REGISTRAL, QUIEN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LOS OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN

QUE EL REGISTRO CIVIL CONSTITUYE LA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL SER LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA, MEDIANTE EL REGISTRO DE NACIMIENTO LA IDENTIDAD CONSTITUIDA POR UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y UNA FILIACIÓN, RECONOCIENDO ASÍ EL DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA PROTECCIÓN Y ACCESO A OTROS DERECHOS ESENCIALES COMO SON LA PROTECCIÓN A VIVIR EN FAMILIA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y A NO SER DISCRIMINADOS, A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

QUE ES INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE EL SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SEA EFICIENTE Y CUBRA LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.

QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, SE HA OBSERVADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UN IMPORTANTE CRECIMIENTO POBLACION QUE HACE INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE UNA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN ESE MUNICIPIO, LA CUAL COADYUVARÁ A AGILIZAR LOS ACTOS REGISTRALES DEL REGISTRO CIVIL.

QUE TOMANDO EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, SE ESTIMA PERTINENTE LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA

PRIMERO: SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

SEGUNDO: EL ARCHIVO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, SE INTEGRARÁ CON LOS LIBROS, CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN E INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE ESE MUNICIPIO, QUE DEBE ESTAR ADSCRITO CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICÍA, Y RANCHERÍAS DEL AÑO QUE DATAN A LA FECHA. ASÍ COMO DE LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, JAMILTEPEC, OAXACA, SE TRASLADARÁN INTEGRAMENTE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NUEVA CREACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, JAMILTEPEC, OAXACA, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA OFICIALÍA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE PINOTEPA DE DON LUIS, JAMILTEPEC, OAXACA, A LA OFICIALÍA DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL Y ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TLALIXTAC DE CABRERA CENTRO, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico.- Lic. Geovany Vázquez Sagrero.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil.- Lic. Dulce Belén Uribe Mendoza.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 2, 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 13, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 49 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 35 Y 38 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL LA FUNCIÓN REGISTRAL, QUIEN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LOS OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.

QUE EL REGISTRO CIVIL CONSTITUYE LA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL SER LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA, MEDIANTE EL REGISTRO DE NACIMIENTO LA IDENTIDAD CONSTITUIDA POR UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y UNA FILIACIÓN, RECONOCIENDO ASÍ EL DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA PROTECCIÓN Y ACCESO A OTROS DERECHOS ESENCIALES COMO SON LA PROTECCIÓN A VIVIR EN FAMILIA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y A NO SER DISCRIMINADOS, A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

QUE ES INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE EL SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SEA EFICIENTE Y CUBRA LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.

QUE EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, SE HA OBSERVADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS UN IMPORTANTE CRECIMIENTO POBLACIONAL QUE HACE INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE UNA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN ESE MUNICIPIO, LA CUAL COADYUVARÁ A AGILIZAR LOS ACTOS REGISTRALES DEL REGISTRO CIVIL.

QUE TOMANDO EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, SE ESTIMA PERTINENTE LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA

PRIMERO: SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

SEGUNDO: EL ARCHIVO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, SE INTEGRARÁ CON LOS LIBROS, CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN E INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE ESE MUNICIPIO, QUE DEBE ESTAR ADSCRITO CON SUS RESPECTIVAS AGENCIAS MUNICIPALES, DE POLICÍA, Y RANCHERÍAS DEL AÑO QUE DATAN A LA FECHA. ASÍ COMO DE LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA OFICIALÍA DEL MUNICIPIO DE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC, OAXACA; SE TRASLADARÁ ÍNTEGRAMENTE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NUEVA CREACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, TUXTEPEC, OAXACA, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA OFICIALÍA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE JALAPA DE DÍAZ, TUXTEPEC, OAXACA, A LA OFICIALÍA DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TLALIXTAC DE CABRERA CENTRO, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico.- Lic. Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil.- Lic. Dulce Belén Uribe Mendoza.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 2, 3, FRACCIÓN I; 5, PÁRRAFO PRIMERO; 6, PÁRRAFO PRIMERO; 13, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, 49 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 35 Y 38 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE SEÑALA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL LA FUNCIÓN REGISTRAL, QUIEN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LOS OFICIALES DE ESTA INSTITUCIÓN.

QUE EL REGISTRO CIVIL CONSTITUYE LA INSTITUCIÓN FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD, AL SER LA INSTITUCIÓN QUE OTORGA, MEDIANTE EL REGISTRO DE NACIMIENTO LA IDENTIDAD CONSTITUIDA POR UN NOMBRE, UNA NACIONALIDAD Y UNA FILIACIÓN, RECONOCIENDO ASÍ EL DERECHO A LA IDENTIDAD LEGAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA PROTECCIÓN Y ACCESO A OTROS DERECHOS ESENCIALES COMO SON LA PROTECCIÓN A VIVIR EN FAMILIA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y A NO SER DISCRIMINADOS, A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL.

QUE ES INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE EL SERVICIO QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL SEA EFICIENTE Y CUBRA LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANÍA.

QUE TOMANDO EN CUENTA LOS DIVERSOS FACTORES DE LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, SE ESTIMA PERTINENTE LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA

PRIMERO: SE CREA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

SEGUNDO: EL ARCHIVO DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, SE INTEGRARÁ CON LOS LIBROS, CUADERNOS Y FORMATOS DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, DEFUNCIÓN E INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS DE ESA LOCALIDAD, QUE DEBE ESTAR ADSCRITO CON LOS FORMATOS QUE SE UTILICEN EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE INICIE SUS ACTIVIDADES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.- SE DEROGA TODA DISPOSICIÓN QUE SE OPONGA AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA LOCALIDAD EL RASTROJO, SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, SE TRASLADARÁN ÍNTEGRAMENTE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE NUEVA CREACIÓN CON SEDE LA LOCALIDAD EL RASTROJO SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA OFICIALÍA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA, A LA OFICIALÍA DE NUEVA CREACIÓN, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO TLALIXTAC DE CABRERA CENTRO, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico.- Lic. Geovany Vásquez Sagrero.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil.- Lic. Dulce Belén Uribe Mendoza.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.